

[Anterior](#) [Siguiente](#)

# Creación del Registro de Enfermedades Zoonóticas en la Provincia de Mendoza

LEY 8.912  
MENDOZA, 4 de Octubre de 2016  
Boletín Oficial, 27 de Octubre de 2016  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: LPM0008912

## Sumario

enfermedades, enfermedades transmisibles, enfermedades de animales, sanidad animal, Salud pública  
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de L E Y:

Artículo 1° - Registro: Créase el Registro de Enfermedades Zoonóticas en la Provincia de Mendoza dependiente del Ministerio de Salud y/u organismo que en el futuro lo reemplace, cuya función primordial será la de: almacenar y sistematizar las enfermedades zoonóticas, portadores de gérmenes, vectores y/o reservorios.

Artículo 2° - Obligación:

Establécese como obligación denunciar, en todo el territorio de la Provincia, los casos de Enfermedades Zoonóticas tanto de animales domésticos y no domésticos, conforme se determine en la reglamentación de la presente Ley. asimismo deberán denunciarse los portadores de gérmenes de enfermedades transmisibles, cuando se hubieren identificado como tales.

Artículo 3° - Sujetos Obligados:

Todos los profesionales del ámbito de la Salud tienen la obligación de informar los casos de Enfermedades Zoonóticas que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento, detallando características propias, vectores y/o reservorios.

Artículo 4° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Firmantes

Juan Carlos Jaliff - Diego Mariano Seoane - Néstor Parés - Andrés Fernando Grau